

DEV

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-165-2020

Santiago, 06 de agosto de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-165-2020**, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** contra Empresa Constructora Cubo Limitada (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-165-2020, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-165-2020 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-165-2020 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 29 de diciembre de 2020, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180689666731.

5. Que, con fecha 02 de agosto de 2021, Eduardo Schapira Peters, en representación de Empresa Constructora Cubo Limitada, realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual **evacuó requerimiento de información** contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-165-2020. En ella, además, indicó:

- i. En primer lugar, Eduardo Schapira Peters habría tenido conocimiento de la formulación de cargos el día 19 de julio del año 2021, sin perjuicio de que, con fecha 29 de diciembre de 2020, dicho acto administrativo habría sido recepcionado en las oficinas de la empresa.
- ii. En segundo lugar, precisó que, de haber propuesto medidas de mitigación en el marco de un programa de cumplimiento, estas habrían redundado en la instalación de una barrera acústica “[...] *con un material cuya densidad sea superior a 10 kg/m² y cuyo costo al día de hoy sería de \$14.000 [CLP] por mts² de cierre, [cuyo monto total sería de] \$4.200.000 [CLP].*”.
- iii. En tercer lugar, La faena contempló la demolición de una casa de dos pisos ubicada en un terreno de 200 m², aproximadamente, la cual tuvo una duración de diez (10) días entre las fechas 03 y 12 de enero del año 2018, llevada a cabo por la empresa subcontratista Aldunate y Cox SpA. Lo anterior, en un horario de lunes a viernes de 08.30 hrs. a 18.30 hrs. y los días sábado de 09.00 hrs. a 13.30 hrs.
- iv. A la fecha, el terreno en donde se llevó a cabo la demolición se encuentra cercado y desocupado, sin faenas en ejecución.
- v. Finalmente, **solicitó que las futuras comunicaciones, en el presente procedimiento administrativo, sean llevadas a cabo a través de la casilla electrónica que indica.**

6. Que, en igual presentación, adjuntó:

- i. Copia de una fotografía sin fechar ni georreferenciar en la cual constaría el estado actual del terreno en donde se llevó a cabo la faena de demolición.
- ii. Copia simple de escritura pública titulada “Constitución de la Sociedad – Empresa Constructora Cubo Limitada”, de fecha 14 de marzo de 2008, **mediante la cual acreditó personería con la que actúa Eduardo Schapira Peters.**
- iii. Copia de presupuesto titulado “*Cotización 2821*”, de fecha 10 de julio de 2017, extendida por la empresa Aldunate y Cox SpA.
- iv. Copia del balance general correspondiente al año 2019, de fecha 07 de mayo de 2020; y, copia del balance general correspondiente al año 2020, de fecha 19 de mayo de 2021, ambos elaborados por la titular.
- v. Copia de dos (2) formularios N° 22 del Servicio de Impuestos Internos con información asociada a la Empresa Constructora Cubo Ltda. correspondientes a los años tributarios 2020 y 2021.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE ESCRITO acompañado por Eduardo Schapira Peters, en representación de Empresa Constructora Cubo Ltda., con fecha 02 de agosto de 2021.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento administrativo sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 6 de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN DE EDUARDO SCHAPIRA PETERS PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. Conforme al antecedente singularizado en el número romano "ii" del considerando N° 6 de esta resolución.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED].

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al interesado del presente procedimiento.



Felipe García Huneus
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Eduardo Schapira Peters, en representación de Empresa Constructora Cubo Limitada, a la casilla electrónica: [REDACTED].

Carta Certificada:

- Miguel Zamora Reyes, Suecia N° 100, depto. N° 102, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-165-2020